



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 456/2025
Sucre, 20 de febrero de 2025

"LEY DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SUCRE".

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con registro **CM – 2346 de fecha 13 de septiembre de 2024**, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, **Iniciativa Legislativa**, presentada por el Alcalde Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leaño Palenque, dirigida a los Señores Miembros del Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicitando el tratamiento y posterior aprobación del Proyecto de Ley Autonómica Municipal de Turismo del Municipio de Sucre.

Que, de la documentación que se adjunta a la solicitud de aprobación del Proyecto de Ley, consistentes en invitaciones, actas de reuniones, listas de participación, encuentros de socialización y otros, se establece que el Órgano Ejecutivo Municipal trabajó participativamente en mesas de trabajo con todos los sectores interesados en el Turismo del Municipio de Sucre; logrando redactar un Proyecto de Ley de Turismo; el mismo, que ha sido revisado, complementado y adecuado a la Ley No. 292 General del Turismo "Bolivia Te Espera" en la Comisión Autonómica Legislativa Municipal, en coordinación con la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura.

Que, mediante nota Cite Despacho GAMS No. 1225/2024, de 7 de octubre de 2024 presentada por el Dr. Enrique Leaño Palenque Alcalde Municipal de Sucre, solicita la constitución de una mesa de trabajo para la revisión de observaciones técnicas del proyecto de Ley de Turismo del Municipio de Sucre. Como consecuencia de la nota señalada, el Concejo Municipal de Sucre aprobó la Resolución Autonómica Municipal No. 425/24, de 9 de octubre de 2024, que dispone: Artículo 1. Constituir COMISIÓN MIXTA, integrada por la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal, Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana y el Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través del personal delegado por las Comisiones y la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a efectos del tratamiento del Proyecto de LEY DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

Que, la Sesión No. 1 de la Comisión Mixta para el tratamiento del Proyecto de Ley de Turismo del Municipio, convocada para el 9 de diciembre de 2024, no se instaló por no contar con el quorum respectivo.

Que, en Sesión No. 2 de la Comisión Mixta para el tratamiento del Proyecto de Ley de Turismo del Municipio, de fecha 10 de diciembre de 2024, participaron: Jenny Marisol Montaña Daza PRESIDENTE COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA, Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani CONCEJAL COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA, Sra. Carmen Rosa Torres Quispe PRESIDENTE COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO SOCIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA, Lic. Roxana Acosta Peredo DIRECTORA MUNICIPAL DE TURISMO G.A.M.S., Abog. Augusto Muñoz Camacho ASESOR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA, con tolerancia las concejales Abog. Yolanda Barrios Villa y Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel. Se acreditaron en representación del Ejecutivo Municipal a la Lic. Blanca Elizabeth Dora Saavedra Cárdenas SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA G.A.M.S., y Lic. Adriana Arroyo Jové TÉCNICO DE PROYECTOS TURÍSTICOS G.A.M.S.

Comprobado el quorum respectivo, se procedió con todas las formalidades de reglamento, eligiéndose como Presidenta de la Comisión Mixta a la Concejala Jenny Marisol Montaña Daza y como Secretaria de la Comisión Mixta a la Lic. Roxana Acosta Peredo DIRECTORA MUNICIPAL DE TURISMO G.A.M.S. Dándose lectura in extenso del Proyecto de Ley que consta de 4 Títulos divididos en Capítulos, haciendo un total de 39 Artículos, 3 Disposiciones transitorias, Una Disposición Final y Una Disposición Abrogatoria y Derogatoria.

Habiéndose cedido la palabra para el tratamiento y no existiendo observaciones de fondo, se puso en consideración en su etapa en grande, en detalle y en revisión el Proyecto de Ley de Turismo, aprobándose el mismo, con el voto afirmativo de las autoridades y funcionarios presentes acreditados ante la Comisión Mixta.

Que, el Municipio de Sucre tiene un potencial turístico reconocido a nivel nacional e internacional, siendo su riqueza cultural, arquitectónica, histórica, natural, paleontológica, y turística en general la esencia de la ciudad y de todo el municipio.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, desarrollar el turismo ha sido intención de todas la autoridades, actores y ciudadanos en general; para lograr este ansiado desarrollo se requiere contar con bases legales sólidas, empezando por declarar prioridad el turismo para la administración municipal, siguiendo con asumir las competencias que nos permite la Constitución Política del Estado y la No. 292 de Turismo "Bolivia Te Espera", regular los servicios turísticos y finalmente por buscar la calidad y excelencia en la prestación de servicios turísticos; para constituirse en uno de los principales destinos turísticos del país y de la región central de Sudamérica.

Que, es necesario contar con una Ley que además incluya a todos los sectores que prestan servicios turísticos y que estos puedan recibir incentivos, tener derechos, pero también tener obligaciones y ser responsables por la calidad de los servicios que se prestan.

Que, es importante establecer actores concretos que se encarguen de regular al sector en el Municipio de Sucre, además de tener las herramientas para la gestión del turismo, siendo el Observatorio de Turismo Municipal la unidad que administre las herramientas de información y que pueda guiar a través de indicadores claros y precisos el desarrollo de todos los servicios turísticos en el Municipio de Sucre.

Que, en resumen, el Turismo es una de las actividades económicas más importantes del Municipio de Sucre, constituyendo un mecanismo esencial de lucha contra la pobreza y un instrumento clave en el desarrollo sostenible, debido a su capacidad de crear movimiento monetario y social, con mayor eficiencia que otros sectores, permitiendo de esta manera mejorar la calidad de vida de la población a través de la generación de empleo y considerando que cuenta con recursos turísticos de relevancia, destacándose su patrimonio cultural, histórico, natural, arquitectónico colonial y neoclásico del centro histórico de la ciudad de Sucre, los yacimientos paleontológicos, las culturas vivas, gastronomía y otros.

Que, para consolidar la identidad del Destino Turístico Sucre, se debe lograr la visión y concretar la misión, para cuyo efecto se requiere de un marco legal específico que contribuya al desarrollo del sector, desde el año previo a la celebración del bicentenario del nacimiento de Bolivia, precisamente en el lugar donde nació la patria, Sucre Capital de Bolivia.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232. La administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 302 Numeral I. inciso 17) establece que es competencia exclusiva del nivel Municipal las Políticas de Turismo Local.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 337. I. El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente. II. El Estado promoverá y protegerá el turismo comunitario con el objetivo de beneficiar a las comunidades urbanas y rurales, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos donde se desarrolle esta actividad.

Que, en ese marco constitucional se aprobó la Ley No. 292 General de Turismo "Bolivia Te Espera" de 25 de noviembre de 2015 y su Reglamento General de 25 de noviembre de 2015; que establece: ARTÍCULO 21. (RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). II. Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco del Sistema de Registro, Categorización y Certificación, tienen la responsabilidad de supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal.

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 04, establece: (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b. Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 13, establece: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, pudiendo el Órgano Legislativo sancionar Leyes Municipales sobre sus



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartida y emitir resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones".

Que, el art. 6, inc. b) Ley Municipal Autonómica No. 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que son atribuciones del Concejo Municipal de Sucre; "Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas,

Que, la Ley Autonómica Municipal No. 001 de Inicio del Proceso Legislativo Autonómico Municipal en su art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición Legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, el art. 16 en su numeral 4 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece. El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones en el ámbito de sus facultades y competencias; dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 06 de febrero de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del informe 01/2024 de la Comisión Mixta, constituida por Resolución Autonómica del Concejo Municipal N° 425/24 de 09 de octubre de 2024, acompañada del PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA "LEY DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SUCRE"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos; el Pleno del Concejo Municipal de Sucre ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 456/2025; "LEY DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SUCRE".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 456/2025

"LEY DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SUCRE".

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto normar el turismo en el Municipio de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de establecer políticas públicas, a través de planes, programas y proyectos para desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad de los sectores turísticos público, privado y comunitario; además de establecer la facultad de registro, supervisión y control del funcionamiento de servicios turísticos en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL) La presente Ley se emite en el marco de la competencia exclusiva asignada al Gobierno Autónomo Municipal establecida en el numeral 17 del párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, el párrafo II del Artículo 95 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez", y la Ley N° 292, de 25 de septiembre de 2012, Ley General de Turismo "Bolivia te Espera" y su Reglamento.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

- I. Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a todas las actividades públicas, privadas, mixtas y comunitarias relacionadas al turismo en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. Son responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre el registro, categorización, certificación, así como la supervisión y control de todos los servicios turísticos que operan en el Municipio de Sucre (Concordante con Art. 21 de la Ley 292 y Art. 12 del Reglamento General a la Ley 292).
- III. Los servicios turísticos de atribución municipal que se encuentran regulados para registro, supervisión, control y reglamentación por la presente Ley, son los siguientes: servicios de hospedaje temporal, agencias de viaje y



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

operadoras de turismo, servicios de guiaje, museos, escuelas de español, servicios gastronómicos turísticos, cines, terminales y estaciones, centros de recreación, eventos y convenciones, servicios de transporte turístico, vehículos de recreación (carros, carrozas, limosinas, otros), así como toda actividad que aproveche económicamente la visita temporal de personas con residencia local, departamental, nacional o internacional en el Municipio de Sucre; así como las señaladas en el Artículo 8 del REGLAMENTO GENERAL DE LA Ley N° 292, DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012, LEY GENERAL DE TURISMO "BOLIVIA TE ESPERA".

ARTÍCULO 4 (DECLARATORIA). Se declara al turismo como sector económico estratégico de carácter prioritario dentro del desarrollo económico, social y sostenible del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 5. (OBJETIVOS).- El turismo como pilar fundamental para el desarrollo integral del Municipio de Sucre, deberá desarrollarse de manera sostenible, respondiendo a los siguientes objetivos:

1. Desarrollar y fortalecer el turismo a partir de la promoción y difusión del Municipio de Sucre como destino turístico, con el propósito de generar ingresos que permitan elevar el nivel de vida económico y social de sus habitantes.
2. Establecer el sistema de registro, supervisión y control a través de las instancias competentes, sobre todos los servicios turísticos que se prestan dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre.
3. Establecer y gestionar una instancia público – privada de promoción y difusión turística, para posicionar y consolidar al Municipio de Sucre como destino turístico nacional e internacional.
4. Promover emprendimientos turísticos en las comunidades rurales, naciones y pueblos indígena originario campesinos existentes en el municipio, para el aprovechamiento sostenible, responsable, diverso y plural de patrimonio natural y cultural, respetando las normas y procedimientos propios.
5. Establecer mecanismos para generar proyectos y programas para la conservación, protección y mejoramiento de los atractivos y productos turísticos de las áreas urbana y rural del Municipio de Sucre, preservando el equilibrio ecológico, social, cultural, histórico, arquitectónico, patrimonial, gastronómico y artesanal de los sitios turísticos.
6. Proteger al recurso turístico bajo toda forma de explotación desmedida, distorsión, deformación, desaparición, plagio, robo u otras formas de apropiación y mantener su originalidad para las generaciones futuras, en el Municipio de Sucre en coordinación con las instituciones públicas y privadas.
7. Fomentar de manera prioritaria acciones de planificación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico en el Municipio de Sucre.
8. Fomentar y desarrollar acciones para la inversión de capitales locales, nacionales y extranjeros a través del manejo de una cartera de proyectos viables que aporten a la diversificación de la actividad turística en sus diferentes modalidades y rubros, en coordinación con otros niveles de gobierno y sector privado para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística existente.
9. Promover la implementación de incentivos (exenciones impositivas, rebajas y condonaciones) relacionadas al pago de impuestos municipales, tasas, patentes y otros, a las actividades relacionadas al rubro turístico, de acuerdo a reglamentación especial y valoración técnica.
10. Identificar y gestionar las declaratorias municipales de patrimonio cultural, histórico, arquitectónico y natural para la puesta en valor de los atractivos turísticos del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).- Para fines de interpretación de la presente Ley, además de las definiciones establecidas en la Ley No. 292, "Bolivia te espera" y su Reglamento; se establecen las siguientes definiciones:

1. **Actividad Turística.** Es la destinada a prestar a los turistas servicios de alojamiento, intermediación, alimentación, traslado, transporte, información, asistencia, esparcimiento, como cualquier otro servicio relacionado o la vinculada con la provisión de bienes y servicios turísticos.
2. **Actores turísticos.** Son todas aquellas personas, entidades y organizaciones legalmente constituidas que participan directa o indirectamente en la actividad turística y contribuyen al desarrollo del turismo como una actividad económica.
3. **Demanda Turística.** Conjunto de consumidores o posibles consumidores de bienes y servicios turísticos que buscan satisfacer sus necesidades de viaje, que se ve influenciada por una amplia gama de factores, desde aquellos relacionados con las preferencias personales y capacidades económicas.
4. **Destino turístico.** Espacio o área geográfica donde se encuentran atractivos naturales, culturales, edificios, equipamientos, servicios y otros, así como infraestructuras de acceso donde se desarrollan los productos turísticos para el aprovechamiento del turista.
5. **Servicios turísticos.** Prestaciones, bienes, actividades, beneficios u otro tipo de asistencia que son ofrecidos en venta a los turistas o a los proveedores de estos.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

6. **Paquete turístico.** Conjunto de servicios prestados con base a un itinerario previamente organizado, que es adquirido en forma "de bloque" o como una unidad.
7. **Producto turístico.** Conjunto de prestaciones tangibles e intangibles que ofrecen beneficios capaces de atraer a grupos determinados de consumidores que satisfacen las motivaciones y expectativas relacionadas con su tiempo libre.
8. **Modalidades de turismo.** Son las formas de hacer turismo que están relacionadas con el interés particular del turista: la clasificación de estas modalidades depende del propósito u objetivo que motiva el viaje del turista; turismo comunitario, educativo, cultural, idiomático, deportivo, científico, investigativo, ecoturismo, rural, de aventura, agroturismo, gastronómico y otros.
9. **Turismo idiomático.** Las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno natural, de forma temporal, con el fin de hacer una inmersión lingüística y cultural en un idioma distinto al de su entorno natural.
10. **Turismo Cultural.** Es un tipo de actividad turística en el que la motivación esencial del visitante es aprender, descubrir, experimentar y consumir los atractivos y productos culturales, tangibles e intangibles de un destino turístico.
11. **Desarrollo sostenible del turismo.** Es el turismo que toma en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades, lugares, barrios, zonas y ciudades anfitrionas.
12. **Fomento al turismo.** El fomento es un impulso, apoyo, ayuda, protección, auxilio o amparo que se le brinda al sector turístico del municipio, del sector público, privado, mixto y comunitario, apoyando el desarrollo y sostenibilidad de la actividad turística.
13. **Observatorio Turístico Municipal.** Es una unidad técnica encargada de observar, clasificar, medir, ordenar y sistematizar para su análisis y procesamiento, para verificar a través de indicadores, todos los datos posibles en relación al turismo en el Municipio de Sucre.
14. **Flujo Turístico.** Es el desplazamiento turístico cuantificado y cualificado hacia un destino específico.
15. **Zona de desarrollo turístico estratégico.** Sector que se considera de importancia excepcional por razones estratégicas y técnicas para el desarrollo socio-económico del Municipio.
16. **Supervisión y control.** Facultad que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de reglamentar las actividades turísticas, regular todos los servicios directos o indirectos que se relacionen con el turismo, potestad sancionadora en el marco de reglamentos procedimentales que garanticen el debido proceso, la legalidad, entre otros derechos y garantías de los regulados.

TÍTULO II

POLÍTICA MUNICIPAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL TURISMO

CAPÍTULO PRIMERO

POLÍTICA Y PLANIFICACIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 7 (LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA DE TURISMO).- La actividad turística del Municipio de Sucre se desarrollará en el marco de los siguientes lineamientos:

1. Identificar, catalogar y poner en valor los atractivos turísticos en el Municipio de Sucre, con el objeto de potenciar la calidad, diversidad y valor histórico, cultural, patrimonial, arquitectónico y natural de la oferta del destino turístico Sucre.
2. Los atractivos turísticos naturales y culturales, serán promocionados bajo un plan estratégico de comunicación por los actores públicos, privados y comunitarios a nivel local, departamental, nacional e internacional con el propósito de atraer la visita de turistas nacionales y extranjeros al municipio, a fin de generar recursos para su desarrollo.
3. Desarrollo turístico es la actividad turística como sector estratégico para contribuir al desarrollo económico, social y cultural del municipio, que incorpora las formas de organización económica, reconocidas en la Constitución Política del Estado.
4. El desarrollo del turismo en el municipio, será impulsado a través del establecimiento de condiciones favorables (exenciones impositivas, rebajas y condonaciones) relacionadas al pago de impuestos municipales y otros, a las actividades relacionadas al rubro turístico que propicien la inversión pública y privada en el sector.
5. Fomentar la adopción de tecnologías emergentes y prácticas innovadoras en la gestión y promoción de los atractivos y servicios turísticos, para mejorar la competitividad y sostenibilidad del sector.
6. Los recursos naturales y culturales se conservarán para su uso continuo sin afectar el recurso turístico para las generaciones futuras de acuerdo a las siguientes acciones:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- a) El desarrollo turístico se planificará y gestionará de manera responsable de forma que no cause problemas ambientales, históricos, patrimoniales o socioculturales;
- b) Los atractivos turísticos del municipio no deben sufrir riesgo ni daños por la actividad turística.
- c) La actividad turística debe desarrollarse previamente se aprueben planes de conservación, de preservación, de mitigación, de rescate u otros necesarios que garanticen el turismo sostenible.

ARTÍCULO 8. (POLÍTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley 031 de fecha 19 de julio de 2010 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley No. 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, y la Ley N° 292 del 25 de Septiembre 2012 Ley General de Turismo "Bolivia te espera" promoverá, implementará y ejecutará políticas públicas que estarán contenidas en el Plan Municipal de Turismo, con la finalidad de:

1. Impulsar la promoción y el fomento interno y externo del turismo en el Municipio de Sucre.
2. Promover la información y difusión de la oferta turística del Municipio de Sucre, mismas que serán difundidas en medios de comunicación departamental, nacional e internacional mediante la utilización de los avances tecnológicos.
3. Identificar, crear y/o desarrollar productos turísticos municipales sostenibles en el marco del Plan Municipal de Turismo.
4. Promover la integración del destino turístico Sucre a nivel nacional e internacional.
5. Fomentar programas y actividades de educación turística en todos los ámbitos.
6. Fomentar el acceso a la capacitación continua de los prestadores de servicios turísticos.
7. Impulsar y fomentar la inversión pública privada promoviendo emprendimientos turísticos locales, con inclusión de la base comunitaria.
8. Promover acciones para el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos.
9. Promover acuerdos y convenios intergubernativos, para fortalecer el turismo en el Municipio de Sucre.
10. Gestionar la suscripción de acuerdos o convenios con organismos internacionales de turismo y con la cooperación internacional, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 9. (PLAN MUNICIPAL DE TURISMO).

- I. La política turística municipal se plasmará mediante la planificación estratégica, con la elaboración del Plan Municipal de Turismo, que tendrá el denominativo de PLAMTUR, cuyas líneas de acción y objetivos estratégicos serán elaborados acorde con los lineamientos y políticas del Órgano Rector del sector turismo, establecidos en el Plan Nacional de Turismo.
- II. El Plan Municipal de Turismo será elaborado y ejecutado con la participación activa de todos los actores, incluyendo representantes del sector público, privado, comunitario y académico, para asegurar una visión integral y sostenible del desarrollo turístico.
- III. El Plan Municipal de Turismo, es el instrumento de planificación turística del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre que contiene programas, proyectos, estrategias e instrumentos relativos al desarrollo de normativa, promoción, difusión, fomento, priorización de zonas turísticas y sensibilización turística en el municipio, en el marco de las políticas, lineamientos y acciones del Plan Territorial de Desarrollo Integral (P.T.D.I.) en materia de turismo, en concordancia con la planificación nacional.

ARTÍCULO 10. (INSUMOS PARA LA PLANIFICACIÓN TURÍSTICA).- Son insumos para la planificación en materia de turismo:

1. Diagnóstico del turismo en el Municipio de Sucre.
2. Investigaciones y estudios relacionados al turismo en el Municipio de Sucre y otros ámbitos territoriales.
3. Resultados alcanzados a partir de metodologías y herramientas para la identificación de nuevos atractivos turísticos.
4. Estadísticas municipales de información turística.
5. Catalogación de atractivos turísticos
6. Estrategias de Promoción y Difusión de los atractivos turísticos del destino.
7. Uso de tecnologías de información para la promoción del destino.
8. Otros insumos.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

CAPÍTULO SEGUNDO MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 11 (INSTANCIA COMPETENTE MUNICIPAL).

- I. La instancia competente en Turismo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre es la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, a través de la Dirección Municipal de Turismo.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco del artículo 302, párrafo I, numeral 17 de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Báñez", Artículo 25 de la Ley N° 292 y normas municipales en actual vigencia, tiene las siguientes atribuciones:
 1. Política de Turismo Local.
 2. Impulsar, fomentar, desarrollar regular el turismo en el municipio de manera sostenible.
 3. Asignar recursos, implementar, ejecutar, invertir, elaborar, promover políticas, planes, programas y proyectos en materia de turismo en el municipio.
 4. Promocionar eventos turísticos que se celebren en la jurisdicción municipal de carácter local, departamental, nacional e internacional.
 5. Promocionar los destinos turísticos del municipio.
 6. Elaborar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística.
 7. Innovar y desarrollar nuevos productos turísticos, de forma independiente o de forma conjunta con el sector privado y comunitario.
 8. Establecer condiciones legales, técnicas, logísticas u otras para la seguridad de los visitantes dentro del municipio, en coordinación con la Guardia Municipal Turística y la Policía Nacional.
 9. Administrar el Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos - SRCC, establecido en el Reglamento de la ley 292 de Turismo "Bolivia te espera". Remitir información actualizada mediante el sistema o a requerimiento de la Autoridad Competente en Turismo a nivel central y departamental.
 10. Registro y categorización de los operadores de turismo.
 11. Elaboración de aranceles, en coordinación con sectores y prestadores de servicios turísticos.
 12. Aprobación de aranceles.
 13. Conocer recursos administrativos, conforme la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo a Reglamento.
 14. Emitir certificación especial y realizar control previo de actividad turística, para la otorgación de Licencia de Funcionamiento, conforme a Reglamentación expresa y al Reglamento de Obtención de Licencia de Funcionamiento.
 15. Emitir la certificación de calidad turística, conforme a reglamentación expresa.
 16. Administrar la señalética y comunicación visual con fines turísticos
 17. Establecer y administrar puntos de información turístico, para orientar sobre los servicios turísticos, atractivos y otros.
 18. Otros establecidos por Ley y Reglamentos.

ARTÍCULO 12 (CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL DE TURISMO).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre sobre la base de lo establecido en el Art. 26 párrafo I de la Ley 292 "Ley General de Turismo", convocará y gestionará el funcionamiento del Consejo de Coordinación Sectorial de Turismo, como una instancia consultiva de proposición, concertación y ejecución de la promoción turística en articulación estrecha con los sectores involucrados. Este consejo contará con la Organización de Gestión del Destino Sucre como su brazo operativo y actuará como una instancia consultiva para la propuesta, concertación y ejecución de la promoción turística, en estrecha colaboración con los sectores implicados.
- II. Todos los sectores deben ser tomados en cuenta para la conformación del Consejo de Coordinación Sectorial Municipal de Turismo; a la cabeza y dirección de la Secretaría de Turismo y Cultura y conforme a Reglamentación expresa.
- III. Todos los acreditados participarán de forma ad-honorem.

ARTÍCULO 13 (OBSERVATORIO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA).



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
**LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO**

- I. Se creará y/o reasignará personal para la conformación del Observatorio Municipal de Información, Planificación y Promoción Turística, que será denominado con la sigla de OBTUR, dependiente de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, a través de la Dirección Municipal de Turismo, con la finalidad de recopilar y sistematizar la información y planificación en materia turística del Municipio de Sucre, para la oportuna toma de decisiones en el ámbito público, privado y comunitario.
- II. La organización, funcionamiento y administración del Observatorio Municipal de Información, Planificación y Promoción Turística, serán definidas por Reglamento.

ARTÍCULO 14 (SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN TURÍSTICA).

- I. Para efecto de realizar y difundir los indicadores en materia turística, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre creará el Sistema Municipal de Información Turística de manera digital y física, que estará integrado por el conjunto de datos cuantitativos relativos al comportamiento económico de los Servicios Turísticos, así como de otras variables cualitativas y cuantitativas que impactan en la actividad turística.
- II. El Sistema de Información sobre la oferta turística, la demanda y la calidad de actividades turísticas del Municipio de Sucre tiene por objeto procesar los datos e indicadores básicos para establecer las directrices generales aplicables respecto a los atractivos turísticos sobre el patrimonio arquitectónico, natural y cultural, paleontológico, infraestructura turística, servicios básicos, de accesibilidad y de recursos disponibles para operar el sistema turístico.
- III. En el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" y la Ley N° 292, con referencia a la información sobre la oferta turística del Municipio de Sucre, la demanda y la calidad de actividades turísticas, el Sistema Municipal de Información Turística tiene las siguientes responsabilidades:
 - a. Sistematizar la oferta turística en un catálogo turístico.
 - b. Priorizar los atractivos y zonas turísticas, para desarrollar la Marca Destino.
 - c. Establecer mecanismos que permitan promover los atractivos de carácter patrimonial, paleontológico, natural, cultural y cualquier otro con valor turístico. Promocionar el "Destino Sucre" en el ámbito nacional e internacional como componente de la Marca Sucre.

ARTICULO 15. (CERTIFICACIÓN PREVIA DE SERVICIO TURÍSTICO).

- I. Requerirán certificación especial y control previo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento todas las actividades económicas que tengan relación con el turismo.
- II. El procedimiento se sujetará al Reglamento para la Obtención de Licencia de Funcionamiento del Municipio de Sucre.

CAPÍTULO TERCERO SEGURIDAD TURÍSTICA

ARTICULO 16. (GUARDIA MUNICIPAL TURÍSTICA).

- I. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, conformará la Guardia Municipal Turística, como fuerza coercitiva y del orden municipal; para lo cual reasignará el personal existente en la Guardia Municipal. Dependerá directamente del Alcalde Municipal de Sucre, a través de la Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana, y tiene las siguientes atribuciones:
 - a. Garantizar la seguridad de Visitantes y Turistas.
 - b. Coadyuvar en la seguridad de eventos, actividades u otros que tengan los prestadores de servicios turísticos, actores del turismo y otros relacionados al turismo.
 - c. Supervisar y controlar con las instancias pertinentes la adecuada prestación de servicios turísticos que operan en el Municipio de Sucre.
 - d. Prevenir la inseguridad Ciudadana, de manera conjunta con las instituciones que conforman el Consejo de Coordinación Sectorial de Turismo.
 - e. Realizar detenciones por delitos u otras contravenciones, en flagrancia, para conducir a la autoridad competente.
 - f. Apoyar y coadyuvar al correcto funcionamiento de las políticas y estrategias municipales de Turismo en el Municipio de Sucre.
 - g. Resguardar la tranquilidad y seguridad de los Turistas y los habitantes del Municipio de Sucre, mediante la conservación del orden público proporcionando una mejor calidad de vida.
 - h. Ejecutar órdenes administrativas u otras, emanadas por autoridad competente.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
**LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO**

- i. Elaborar informes de intervenciones, inspecciones, operativos u otros, los que tendrán valor de prueba plena, para efectos jurisdiccionales penales, civiles o administrativos.
- II. Las Comunidades y organizaciones sociales receptoras o anfitrionas contribuirán a la seguridad de los turistas que visiten los atractivos turísticos de los distritos rurales del municipio de Sucre.
- III. La Guardia Municipal turística, debe recibir como dotación la vestimenta, distintivo institucional y equipo de protección personal.
- IV. Para la contratación de personal en la Guardia Municipal Turística se tomará en cuenta el manejo de varios idiomas, así como conocimientos y estudios en temas relacionados al turismo y a los atractivos turísticos.

ARTICULO 17. (DERECHOS DE LOS GUARDIAS MUNICIPALES TURÍSTICOS)

Son derechos de los Guardias Municipales Turísticos, además de los reconocidos en la Constitución Política del Estado, para todo servidor público:

1. Obtener las promociones de grado de acuerdo a reglamento interno.
2. Recibir distinciones y reconocimientos de acuerdo a reglamento interno.
3. Para el cumplimiento de sus funciones recibir la dotación de medios necesarios.
4. Recibir capacitación permanente en materia de Turismo, para el cumplimiento efectivo de sus funciones.
5. Otros establecidos en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 18. (DEBERES DE LOS GUARDIAS MUNICIPALES TURÍSTICOS)

Son deberes de los Guardias Municipales Turísticos, además de los establecidos en la Constitución Política del Estado, como servidores públicos:

1. Promover la disciplina, ética y lealtad en la Guardia Municipal Turística.
2. Conservar de manera eficiente los bienes municipales entregados para el ejercicio de sus funciones.
3. Mantener buena conducta en el cumplimiento de sus funciones.
4. Acudir al lugar de trabajo que le sea asignado y acatar las disposiciones superiores.
5. Participar de capacitaciones y evaluaciones permanentes.
6. Prestar sus servicios con calidad, calidez y pleno respeto de los derechos de los ciudadanos.
7. Otros.

CAPITULO CUARTO DEFENSA DEL CONSUMIDOR TURÍSTICO

ARTICULO 19. (DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS TURÍSTICOS)

- I. La Oficina de Defensa del Consumidor Municipal (ODECO) tendrá facultades de defensa de los consumidores y usuarios turísticos.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre garantizará políticas municipales de promoción y difusión de las atribuciones de defensa a favor del turista y de los prestadores de servicios turísticos de la Oficina de Defensa del Consumidor Municipal.
- III. La Oficina de Defensa del Consumidor Municipal (ODECO) tendrá las siguientes atribuciones:
 1. Garantizar la prestación de servicios con calidad y de acuerdo a la oferta comprometida.
 2. Proteger y hacer cumplir los derechos de los consumidores y usuarios para garantizar la equidad y la seguridad jurídica en la relación de consumo y servicios turísticos.
 3. Ejercer mecanismos pertinentes para evitar riesgos al medio ambiente, en los productos o servicios turísticos que se ofrecen a los consumidores y usuarios.
 4. Promover Campañas educativas para fomentar el consumo responsable y sustentable, para formar proveedores, consumidores y usuarios Turísticos.
 5. Promover la oferta y demanda de productos y servicios turísticos ecológicos y de calidad.
 6. Promover y defender la economía de los consumidores y usuarios turísticos a través del control de calidad, inocuidad y sanidad de los productos y servicios turísticos.
 7. Ejecutar programas de información y socialización sobre los derechos de los consumidores y usuarios turísticos.
 8. Garantizar la libre y sana competencia, evitando las prácticas de competencia desleal.

ARTICULO 20. (DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS TURÍSTICOS).- Son derechos de los consumidores y usuarios turísticos:

1. A la información orientada al consumo de productos y servicios turísticos.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
**LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO**

2. A la adecuada información y difusión de sus derechos.
3. A la reclamación, cuando sus derechos se vean vulnerados.
4. Al resarcimiento por daños y perjuicios por deficiencias y mala calidad de productos y servicios turísticos.

ARTICULO 21. (OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS TURÍSTICOS).- Son obligaciones de los consumidores y usuarios turísticos:

1. Practicar el consumo racional de productos y servicios Turísticos.
2. Preservar el medio ambiente a través del consumo responsable de productos y servicios turísticos.
3. Respetar y cumplir la normativa municipal vigente en cuanto a los servicios turísticos ofertados en el municipio de Sucre.

ARTICULO 22. (PROCEDIMIENTO DE LAS DENUNCIAS).

- I. Mediante Reglamentación expresa se determinará los procedimientos que utilizará la Oficina de Defensa del Consumidor y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para absolver las denuncias presentadas por usuarios y consumidores turísticos.
- II. Las denuncias y reclamos presentados por los usuarios de servicios turísticos y las sanciones o recomendaciones realizadas deberán ser remitidas al Autoridad Competente de Turismo del nivel central, conforme Art. 13 del REGLAMENTO GENERAL DE LA Ley N° 292, DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012, LEY GENERAL DE TURISMO "BOLIVIA TE ESPERA".

TÍTULO III
ACTORES DEL TURISMO
CAPÍTULO PRIMERO
PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 23. (DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS).

Además de los derechos reconocidos en la Ley No. 292, General del Turismo "Bolivia te espera"; los prestadores de servicios turísticos legalmente establecidos, gozarán de los siguientes derechos:

1. Desarrollar las actividades y prestaciones de servicios turísticos que correspondan a su categoría, de acuerdo a reglamentación específica.
2. Recibir apoyo e incentivos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de acuerdo a reglamentación específica. en la promoción de sus servicios.
3. Participar en los planes de promoción turística municipal, en cuanto corresponda según los mercados a los que se dirija y el perfil de la demanda a captar.
4. Participar en talleres de sensibilización y capacitación de turismo o relacionados.
5. Participar en la promoción y difusión de la Marca Destino en el marco de la coordinación y colaboración entre los actores del turismo.
6. Sugerir la adopción de políticas para la promoción y desarrollo de las actividades turísticas a ser reglamentadas y ejecutadas en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre.
7. A la seguridad turística dentro del territorio municipal, a través de las autoridades competentes y en especial a través de la Guardia Municipal del Turismo.
8. Acceder a programas y proyectos de inversión y de promoción turística.
9. Participar de las ferias turísticas y otras actividades de promoción turística realizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y otras que se realicen a nivel local, departamental, nacional e internacional.
10. Participar en la promoción y difusión de la Marca Destino, en el marco de la coordinación y colaboración de los actores del turismo del municipio.

ARTÍCULO 24. (OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS).

Además de las obligaciones reconocidas en la Ley No. 292, General del Turismo "Bolivia te espera"; Los prestadores de servicios turísticos debidamente registrados tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las disposiciones establecidas en la presente ley, su reglamento y el Plan Municipal de Turismo.
2. Cumplir con las regulaciones y resoluciones emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
3. Remitir la información solicitada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y de cualquiera de sus instancias sobre la oferta turística, la demanda, la calidad de actividades turísticas a nivel municipal, así como cualquier información sobre las actividades turísticas que no sean consideradas transgresión a propiedad intelectual, en el marco de los acuerdos o convenios establecidos.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



4. Cumplir las normas de calidad y técnicas de servicios, tecnología, seguridad, infraestructura y otros para brindar un adecuado servicio.
5. Garantizar el buen funcionamiento y mantenimiento de todas sus instalaciones, así como la idoneidad profesional y técnica del personal, asegurando la calidad en la prestación del servicio.
6. Contribuir a la puesta en valor, preservación y salvaguarda del patrimonio, de la cultura y medio ambiente del Municipio de Sucre.
7. Cumplir con las previsiones de los planes de manejo de los sitios patrimoniales, áreas protegidas y áreas de interés turístico.
8. Dar a conocer a los turistas los derechos y obligaciones contenidos en la presente ley.
9. Informar al turista acerca de las normas de conducta que debe observar para la preservación del patrimonio humano, natural y cultural, así como del medio ambiente.
10. Velar por la seguridad del turista a su cargo.
11. No incurrir en prácticas comerciales desleales, fuera de su competencia, que afecten a los demás prestadores de servicios turísticos y a los turistas.
12. Publicitar, promocionar y cumplir sus servicios turísticos sin contener información falsa o fraudulenta respecto de la calidad y alcance de los mismos.
13. Responder por sus acciones penal, civil y administrativamente.
14. Responder por los incumplimientos injustificados en la prestación de servicios turísticos, en la vía que corresponda.
15. Realizar prestaciones de servicios turísticos de manera individual o a través de alianzas en sociedades estratégicas con otros prestadores de servicios turísticos, autorizados a nivel nacional o departamental.
16. Otros establecidos por la Constitución Política del Estado, Ley expresa o Reglamentación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS TURISTAS

ARTÍCULO 25 (DERECHOS DE LOS TURISTAS)

Los turistas en el Municipio de Sucre tienen los siguientes derechos:

1. Todas las personas nacionales o extranjeros, sin ninguna discriminación, gozan de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y de las condiciones que en calidad de turista permanezcan o se desplacen dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre.
2. Elegir libremente, el destino, producto o servicio turístico de su preferencia.
3. Recibir información veraz, suficiente, comprensible, racional en forma previa y oportuna para la contratación de los servicios que les oferten.
4. Recibir productos y servicios turísticos en condiciones de inocuidad, higiene y salubridad, incluyendo información relativa sobre los posibles riesgos a la salud.
5. Exigir que los servicios turísticos cumplan en los términos, condiciones, calidad y precios ofertados, salvo caso fortuito debidamente justificado o de fuerza mayor.
6. Formular quejas y reclamos referentes a los servicios turísticos recibidos ante las autoridades competentes.
7. Denunciar ante autoridades competentes cualquier atropello contra su persona o sus bienes durante su estadía.
8. Recibir una respuesta oportuna por parte de las autoridades competentes, cuando formule quejas, reclamos o denuncias.
9. Ser informado oportunamente por el prestador de servicios turísticos, cuando se produzcan de manera justificada cambios de precios, tarifas o condiciones de los servicios contratados.
10. Recibir el reintegro o devolución de montos que resulten a su favor por incumplimientos injustificados en cuanto a las condiciones de prestación de los servicios.
11. Ser informado sobre los plazos de vigencia de las ofertas y promociones de los servicios.
12. Obtener los documentos que acrediten los términos de contratación de los servicios turísticos.
13. Obtener protección jurídica, respecto de sus derechos como consumidores de los productos y servicios turísticos.
14. Tener debidamente garantizada, por establecimientos de hospedaje, su seguridad, la de sus bienes y de su intimidad, en los términos establecidos en la legislación vigente, y ser informados de cualquier inconveniente coyuntural que pudiese alterar su descanso y tranquilidad.
15. Acceder a los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente en materia de protección del consumidor y usuario turístico.
16. A un trato equitativo y sin discriminación por parte de los prestadores de servicios turísticos en la oferta de sus productos o servicios.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

17. Contar con seguridad turística dentro de la jurisdicción del municipio de Sucre, a través de las autoridades competentes en procura de posibilitar entre otros fines, el libre tránsito de las y los turistas en el territorio del municipio de Sucre.
18. Otros establecidos por la Constitución Política del Estado, Ley expresa o Reglamentación.

ARTÍCULO 26 (OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS).-

Los turistas durante su desplazamiento y permanencia en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, deberán cumplir con todas las normas de ordenamiento jurídico boliviano y de forma especial con las obligaciones establecidas en la Ley No. 292, General del Turismo "Bolivia te espera", además de las obligaciones establecidas en Reglamentos Municipales específicos o especiales.

TÍTULO IV -DESARROLLO DEL TURISMO CAPÍTULO PRIMERO

ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO ESTRATÉGICO Y ÁREAS PROTEGIDAS

ARTÍCULO 27 (ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO ESTRATÉGICO).-

El Órgano Ejecutivo a instancia de la Secretaría Municipal de Cultura y Turismo propondrá al Concejo Municipal la declaratoria de "Zonas de Desarrollo Turístico Estratégico" a determinados lugares dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre, según sus características y potenciales turísticos.

ARTÍCULO 28 (CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN).- Las declaraciones de las Zonas de Desarrollo Turístico Estratégico contendrán:

1. Los antecedentes y características naturales, ecológicas, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales, urbanas, recreativas, sociales u otras, que permitan definir la vocación turística de la zona.
2. La definición geográfica de la zona, referencial y georeferencial.
3. Los objetivos de la declaratoria.
4. Los lineamientos para la formulación de los planes, programas y proyectos de desarrollo turístico aplicables a la zona.
5. Los mecanismos de coordinación y cooperación con las organizaciones sociales territoriales o funcionales, para lograr los objetivos de la declaratoria.
6. Aspectos regulatorios y sancionatorios.
7. Otros establecidos en Reglamento.

ARTÍCULO 29. (CONSIDERACIONES).- Las zonas de desarrollo turístico estratégico sostenible podrán ser declaradas como tales, por su desarrollo o potencial, bajo las siguientes consideraciones:

1. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debe impulsar la actividad turística en las zonas de desarrollo turístico estratégico, ejecutando inversión pública, fomentando inversión privada, mediante gestión, realizando el ordenamiento territorial, conservando y aprovechando sus recursos naturales en beneficio de la población y a través de todas las acciones necesarias, en coordinación con otros niveles de gobierno, en lo que corresponda.
2. Los requisitos y el procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Estratégico Sostenible, así como la clasificación de las mismas, deberán establecerse en el reglamento respectivo.
3. Las zonas de desarrollo turístico sostenible deberán contar con un Plan de Manejo Turístico, que incluya áreas que no puedan ser intervenidas con obras o proyectos.

ARTÍCULO 30 (TURISMO EN ÁREAS PROTEGIDAS).- La actividad turística en áreas protegidas se desarrolla de la siguiente manera:

1. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, promocionará prioritariamente el turismo en áreas protegidas en coordinación con sus autoridades y representantes dentro de su jurisdicción.
2. El desarrollo de actividades turísticas en áreas protegidas dentro del Municipio de Sucre deberá realizarse bajo la normativa sectorial de áreas protegidas y sus instrumentos de planificación.
3. Los prestadores de servicios turísticos que operen en áreas protegidas, deberán contar con la autorización expresa emitida por la Autoridad Competente en materia de áreas protegidas, en el marco de la normativa sectorial establecida para el efecto.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Artículo 31. (USO DE SUELO).- La Secretaría Municipal de Turismo y Cultura promoverá ante las Secretarías o Unidades que correspondan que los usos del suelo previstos en los planes o programas de desarrollo urbano y rural aplicables, sean compatibles con la vocación turística de las zonas de desarrollo turístico estratégico, evitando asentamientos u ocupación de espacios públicos de manera irregular y clandestina.

CAPÍTULO SEGUNDO PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 32 (PROMOCIÓN TURÍSTICA).- La Promoción Turística estará enfocada a incentivar la diversidad de los productos, recursos, destinos y servicios turísticos en el Municipio de Sucre, a través de la planificación, diseño, coordinación y seguimiento de las políticas públicas y estrategias en materia turística.

ARTÍCULO 33 (COORDINACIÓN PARA LA PROMOCIÓN).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, coordinará con el nivel central y con otras entidades territoriales autónomas, la promoción de la Marca destino.

ARTÍCULO 34 (ACCIONES DE LA PROMOCIÓN). - La promoción turística comprenderá las siguientes acciones:

1. La elaboración de una guía con información detallada de productos, destinos, servicios, recursos turísticos y otros involucrados en el desarrollo de la actividad turística en una determinada región del municipio;
2. Participación en ferias nacionales e internacionales de turismo en concurrencia y coordinación con otros niveles de gobierno;
3. Realizar campañas de información y difusión masiva por distintos canales y medios de comunicación especializada dirigida a turistas nacionales y extranjeros;
4. Participación de los sectores público y privado para fomentar todo tipo de actividades que promuevan la actividad turística del municipio.
5. La elaboración de un calendario de fechas relevantes en el Municipio de Sucre (cívicas, históricas, conmemorativas u otras), en las que, según la temporada y las características propias de la actividad, se pueda promover su cultura y tradiciones, con el objeto de promocionar el destino por fechas y temporadas.

ARTÍCULO 35 (FOMENTO DE LA INVERSIÓN).

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con el fin de hacer posible el acceso a las actividades y destinos turísticos del municipio, en coordinación con el nivel central del Estado y otras entidades territoriales autónomas, entidades privadas, organizaciones no gubernamentales y otros, gestionará y promoverá en el sector turístico, de manera prioritaria la inversión nacional, departamental, local y extranjera cuando corresponda, en materia de infraestructura y equipamiento, que tenga un impacto en el desarrollo del destino turístico.

ARTÍCULO 36 (MARCA DESTINO TURÍSTICO).

- I. El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de manera participativa, respaldada, consensuada y validada por los sectores involucrados, y previa aprobación del Concejo Municipal de Sucre mediante Resolución Autonómica Municipal, debe desarrollar la Marca Destino Turístico, que permita identificar todo el potencial turístico del Municipio.
- II. El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe promover la sostenibilidad en el tiempo de la Marca Destino Turístico.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, impulsará y potenciará la Marca Destino Turístico, con el objeto de posicionar y difundir a nivel nacional e internacional a Sucre como uno de los principales destinos.

ARTÍCULO 37 (INCENTIVOS).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, impulsará a los prestadores de servicios turísticos que hayan accedido a la certificación de calidad turística con incentivos como exenciones impositivas municipales, rebajas y condonaciones relacionadas al pago de impuestos, tasas, patentes y otros, a las actividades relacionadas al rubro turístico; de acuerdo a reglamentación expresa.

CAPÍTULO TERCERO RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ARTÍCULO 38 (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- I. El Turismo Municipal contará con un régimen económico financiero que garantice su sostenibilidad y cumplimiento de los instrumentos de gestión, protección y promoción del turismo municipal. Sus fuentes de financiamiento serán las siguientes:
 1. Asignaciones en el presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal, para gasto corriente e inversión conforme al presupuesto institucional aprobado.
 2. Recursos provenientes de la cooperación internacional.
 3. Donaciones o legados provenientes de personas individuales y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
 4. Fondos de Inversión, fondos fiduciarios y otros mecanismos de transferencia de recursos.
 5. Recursos económicos provenientes de la suscripción de convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.
 6. Recursos propios generados por la prestación de servicios turísticos.
 7. Otras fuentes de recursos que contribuyan a la promoción y desarrollo turístico a nivel municipal.
- II. Sobre la base de lo contemplado en el PLAN MUNICIPAL DE TURISMO, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, destinará recursos suficientes y adecuados de sus fuentes de financiamiento, para la ejecución de la presente Ley, el mejoramiento, equipamiento e inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo, la promoción, desarrollo sostenible y posicionamiento del Municipio de Sucre como "Destino Turístico" y otros que sean conducentes y a favor del turismo, de acuerdo a los requerimientos y factibilidad económica.
- III. La Secretaria Municipal de Turismo y Cultura garantizará recursos económicos en base al PLAN MUNICIPAL DE TURISMO, consensuado con el Consejo de Coordinación Sectorial de Turismo, para la ejecución de planes, programas y proyectos que beneficien al desarrollo del turismo en el municipio.

ARTÍCULO 39 (DESTINO DEL FINANCIAMIENTO).

Los ingresos percibidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en materia de turismo serán destinados prioritariamente para financiar lo siguiente:

1. La promoción del Municipio de Sucre como destino turístico,
2. La capacitación y sensibilización turística que incentiven la prestación de servicios con calidad y calidez para los usuarios.
3. El mejoramiento, desarrollo, mantenimiento de la infraestructura turística y conservación de destinos y recursos turísticos a nivel municipal.
4. La formulación y ejecución de programas y proyectos que promuevan, fomenten y desarrollen las actividades turísticas en el municipio.
5. Otros previstos en la normativa municipal expresa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

- I. A efectos del cumplimiento de la presente Ley se encomienda su difusión y socialización al Órgano Ejecutivo Municipal.
- II. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ley, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

El Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo de 90 días calendario a partir de la aprobación del reglamento de la presente Ley, deberá elaborar y aprobar el Plan Municipal de Turismo del Municipio de Sucre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

El Órgano Ejecutivo Municipal, en el plazo de 90 días calendario a partir de la aprobación de la presente Ley, deberá modificar y adecuar el Reglamento para la Obtención de Licencia de Funcionamiento, Ordenanza Municipal 144/2007, incorporando en su Artículo 7, la Actividad Turística para la Certificación Previa de Licencia de Funcionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. Se abroga y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal Autónoma.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Por la importancia de la actividad turística a nivel Municipal, a partir de la publicación de la presente Ley, se encomienda su cumplimiento y aplicación a la Dirección Municipal de Turismo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y su estructura operativa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA En aplicación del Artículo 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías para fines consiguientes.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Prof. Eduardo Serafin Lora Siñani
PRESIDENTE a.i.
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Por tanto, la **PROMULGO** para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 456/2025; LEY DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

